

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	280
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	ANDRÉS SANÍN MUÑOZ C.C 98.552.701
Demandado	NATALIA MORENO JIMÉNEZ C.C 43.626.049
Radicado	No. 050013110004 2018-00896-00
Decisión	Ordena Levantamiento Medidas Cautelares

Arrímese a los autos los anteriores escritos presentados por la apoderada de la parte demandada, abogada CAROLINA PÉREZ NEIRA, mediante los cuales solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y la expedición de los respectivos oficios.

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra debidamente terminado por sentencia ejecutoriada, se atiende a lo solicitado y se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS dentro del presente liquidatorio.

Líbrese los oficios respectivos y hágase la claridad que las medidas cautelares fueron decretadas por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, pero que, con base en la pérdida de competencia y la declaratoria de nulidad, fundamentada en los efectos del artículo 121 del C.G.P, se dispuso la remisión y se avocó competencia por parte de nuestro despacho, quien fue finalmente quien dio fin al trámite, con la correspondiente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	132
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	ANDRÉS SANÍN MUÑOZ C.C 98.552.701
Demandado	NATALIA MORENO JIMÉNEZ C.C 43.626.049
Radicado	No. 050013110004 2018-00896-00
Decisión	Ordena Levantamiento Medidas Cautelares

SEÑORES

**SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
MEDELLÍN**

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarles a fin de comunicarles **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** que recae sobre el vehículo automotor de placas **MLD 649**, clase camión, marca Mazda, Modelo 1990, Carrocería Furgón, Color blanco luna, matriculado en la Secretaria de Transito de Medellín.

La anterior medida había sido comunicada mediante oficio # 373 del 22 de mayo de 2017 del Juzgado Tercero de Familia de Medellín.

Se hace la claridad que las medidas cautelares fueron decretadas por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, pero que, con base en la pérdida de competencia y la declaratoria de nulidad de parte del Honorable Tribunal Superior de Medellín, fundamentada en los efectos del artículo 121 del C.G.P, se dispuso la remisión y se avocó competencia por parte de este despacho, quien fue finalmente quien dio fin al trámite, con la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

Atentamente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	133
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	ANDRÉS SANÍN MUÑOZ C.C 98.552.701
Demandado	NATALIA MORENO JIMÉNEZ C.C 43.626.049
Radicado	No. 050013110004 2018-00896-00
Decisión	Ordena Levantamiento Medidas Cautelares

**SEÑORES
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SABANETA**

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarles a fin de comunicarles EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre los siguientes vehículos automotores:

- Vehículo automotor de placas **KHN 144**, clase campero, Marca Hyundai, Modelo 2011, color Plata suave, matriculado en la Secretaria de Transito de Sabaneta.

La anterior medida había sido comunicada mediante oficio # 191 del 02 de abril de 2018 del Juzgado Tercero de Familia de Medellín.

- Vehículo automotor de placas **HAK 983**, clase camioneta, Marca Chevrolet, Línea N300, Modelo 2014, color Blanco luna, matriculado en la Secretaria de Transito de Sabaneta.
- Vehículo automotor de placas **IAZ 880**, clase Automóvil, Marca Chevrolet, Línea Spark, Modelo 2016, color Gris ocaso, matriculado en la Secretaria de Transito de Sabaneta.
- Vehículo automotor de placas **SNZ 063**, clase camioneta, Marca FOTON, Modelo 2016, color PLATA, matriculado en la Secretaria de Transito de Sabaneta.
- Vehículo automotor de placas **HAN 094**, clase camioneta, Marca Chevrolet, Línea N300, Modelo 2014, color Blanco luna, matriculado en la Secretaria de Transito de Sabaneta.

La anterior medida había sido comunicada mediante oficio # 372 del 22 de MAYO de 2017 del Juzgado Tercero de Familia de Medellín.

Se hace la claridad que las medidas cautelares fueron decretadas por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, pero que, con base en la pérdida de competencia y la declaratoria de nulidad de parte del Honorable Tribunal Superior de Medellín, fundamentada en los efectos del artículo 121 del C.G.P, se dispuso la remisión y se avocó competencia por parte de este despacho, quien fue finalmente quien dio fin al trámite, con la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

Atentamente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	134
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	ANDRÉS SANÍN MUÑOZ C.C 98.552.701
Demandado	NATALIA MORENO JIMÉNEZ C.C 43.626.049
Radicado	No. 050013110004 2018-00896-00
Decisión	Ordena Levantamiento Medidas Cautelares

**SEÑORES
CÁMARA DE COMERCIO
MEDELLÍN**

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarles a fin de comunicarles EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre las siguientes sociedades:

- Sociedad DISTRISESAMO S.A.S identificada con matrícula mercantil número **21-445944-12**.
- Sociedad ASM DISTRIBUCIONES S.A.S identificada con matrícula mercantil número **21-482910-12**.

La anterior medida había sido comunicada mediante oficio # 374 del 22 de mayo de 2017 del Juzgado Tercero de Familia de Medellín.

Se hace la claridad que las medidas cautelares fueron decretadas por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, pero que, con base en la pérdida de competencia y la declaratoria de nulidad de parte del Honorable Tribunal Superior de Medellín, fundamentada en los efectos del artículo 121 del C.G.P, se dispuso la remisión y se avocó competencia por parte de este despacho, quien fue finalmente quien dio fin al trámite, con la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

Atentamente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO**

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

451bd07d2032efe8f4038d3f1784ac4ebbb4e47879c33a3929ac9e53912f427

Documento generado en 02/03/2021 10:15:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**